

**REGISTRO No.1224
FOLIO: 00006495**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que celebran en Revisión por una parte el **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, representada por su Director General el **LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA**, en su carácter de Representante Legal de la fuente de trabajo actualmente en los siguientes domicilios: avenida Mariano Bárcenas S/N, colonia Auditorio, entre las calles Club Atlas y Club Guadalajara en el Denominado Auditorio "Benito Juárez", en Zapopan, Jalisco, y en Camino Viejo a Tesistan #900 Esquina Ángel Leaño en la Tuzania Zapopan, Jalisco, que se dedica a desarrollar la Actividad Comercial y Operativa necesaria para la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con las Fiestas de Octubre en la Zona Metropolitana de Guadalajara y por otra parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES EN ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCION, VENTA Y EXHIBICION DE ARTICULOS COMERCIALES DEL ESTADO DE JALISCO**, representada por su Secretario General, **SR. SALVADOR ALCAZAR ALVAREZ**, con domicilio en calle Venustiano Carranza número 183 primer piso, sector Hidalgo, de Guadalajara, Jalisco; ambas partes que se someten éste al tenor de la siguientes:

CLÁUSULAS:

REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y JURISDICCIONES

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y será revisado conforme a "LA LEY", precisamente entre los días 1 y 10 de Julio de cada año.

SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, se denominará "LA LEY" a la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen en que para abreviar en el curso de este contrato a el organismo denominado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** en lo sucesivo se le denominará "EL PATRONATO", y por otra parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES EN ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCION, VENTA Y EXHIBICION DE ARTICULOS COMERCIALES DEL ESTADO DE JALISCO**, se denominará "EL SINDICATO".

CUARTA.- "EL PATRONATO" y "EL SINDICATO" reconocen su personalidad jurídica para contratar, en términos de la "LA LEY". "EL PATRONATO" reconoce a "EL SINDICATO" como representante del interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo señalado en líneas precedentes que "EL PATRONATO" tiene establecido en Jalisco, por lo que "EL PATRONATO" se compromete a tratar única y exclusivamente con los representantes de "EL SINDICATO" todos los conflictos que afecten a los trabajadores de la misma, por lo tanto, "EL PATRONATO" se obliga a no tratar con ninguna otra organización sindical lo referente a sus trabajadores, bien sea de carácter colectivo o individual.

QUINTA.- "EL PATRONATO" podrá celebrar con sus trabajadores cualquier tipo de contrato individual de trabajo, siempre que no contravenga los requisitos y alcances establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO I

FUNCIONES DE CONFIANZA

SEXTA.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. En tal virtud son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales tal y como lo establece el artículo 9° de **"LA LEY"**.

Por lo que se consideran como trabajadores, puestos y funciones **"DE CONFIANZA"** todos aquellos que no se incluyan en el **"TABULADOR DE SALARIO DEL PERSONAL SINDICALIZADO"** y en consecuencia no son susceptibles de sindicalizarse ni se consideran sindicalizados, por así convenirlo en este momento las partes.

SEPTIMA.- **"EL PATRONATO"** podrá nombrar y remover libremente a los trabajadores de confianza, eligiendo ya sea personal de nuevo ingreso o a trabajadores que, prestando ya servicios a **"EL PATRONATO"** y perteneciendo a **"EL SINDICATO"**, decidan voluntariamente dejar de pertenecer al mismo.

OCTAVA.- Ambas partes convienen en que cuando un trabajador sindicalizado sea promovido a cubrir un puesto de confianza, **"EL PATRONATO"** dará aviso a **"EL SINDICATO"**, entendiéndose que por ese sólo hecho deja de pertenecer al Sindicato, circunstancia que por ningún motivo afectará la relación de trabajo individual que se tenga celebrado con éste.

NOVENA.- Se exceptúan, de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores de la construcción, mantenimiento, vigilancia, ampliaciones, limpieza, adaptaciones, instalaciones de maquinaria y equipo, servicio de alimentos, almacenaje y en general cualquier servicio que requiera conocimientos de carácter especializado que sean encomendados a contratistas externos.

Para efectos de esta cláusula los contratistas externos que se encuentren bajo el régimen de subcontratación ejecutarán las obras o prestación de servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de **"EL PATRONATO"**, la cual fijará las tareas del contratista y lo supervisará en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

En este sentido se señala que estas obras o servicios contratados no abarcan la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollan en **"EL PATRONATO"**, y se justifica su contratación de carácter especializado, en virtud de no ser el objeto principal de **"EL PATRONATO"**.

DÉCIMA.- Desde este momento **"EL PATRONATO"** se obliga a cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuente con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Asimismo, **"EL PATRONATO"** se cerciorará permanentemente que la empresa contratista, cumpla con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medioambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última, lo cual lo llevará a cabo a través de una unidad de verificación que dependerá de **"EL PATRONATO"**.

Por lo anterior, los trabajos de naturaleza especializada y que no son el objeto principal de **"EL PATRONATO"**, se podrán llevar a cabo por personal dependiente de contratistas, sin que ese personal tenga que afiliarse al Sindicato y quedando por lo tanto fuera de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO II

ADMISIÓN DE LOS TRABAJADORES



DÉCIMA PRIMERA.- Dada la naturaleza del trabajo, "EL PATRONATO" y "EL SINDICATO" convienen en que no se contrate un número fijo de puestos, siendo potestativo para "EL PATRONATO" cubrir vacantes que se llegaren a presentar.

En virtud de lo anterior, "EL PATRONATO" por necesidades para el cumplimiento de su objeto social, podrá aumentar o reducir la plantilla de personal vacante de acuerdo al derecho que le otorga "LA LEY"; por lo que los puestos que se enlistan en el tabulador solamente indican el salario que deben percibir los trabajadores que lo desempeñen pero no existe obligación alguna por parte de "EL PATRONATO" de cubrir todos esos puestos.

"EL PATRONATO" contratará libremente el personal que requiera para los puestos de nueva creación o vacante que decida cubrir, sean éstos por tiempo determinado, por obra determinada o por tiempo indeterminado, y en su caso contratados bajo modalidad de contrato a prueba o capacitación inicial.

DÉCIMO SEGUNDA.- En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un **PERIODO A PRUEBA**, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que los trabajadores cumplen con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que solicita "EL PATRONATO". Sólo podrá extenderse hasta ciento ochenta días el periodo de prueba cuando se trate de trabajadores que ejerzan funciones de Dirección o Administración en "EL PATRONATO" o bien para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas, de acuerdo a la categoría señalada la cláusula sexta de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio de "EL PATRONATO", tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de "LA LEY", así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para "EL PATRONATO".

DÉCIMO TERCERA.- Se entiende por relación de trabajo para **CAPACITACIÓN INICIAL**, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando de "EL PATRONATO", con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores que ejerzan funciones de Dirección o Administración en "EL PATRONATO" o bien para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas, de acuerdo a la categoría señalada la cláusula sexta de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Durante este período de capacitación inicial el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio de "EL PATRONATO", tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de "LA LEY", así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para "EL PATRONATO".

DÉCIMO CUARTA.- Los trabajadores contratados por tiempo determinado por "EL PATRONATO" deberán pertenecer a "EL SINDICATO". Sin embargo; tales trabajadores contratados por tiempo determinado sólo podrán afiliarse al titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para la prestación de servicios en "EL PATRONATO". Además serán

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





aplicables las disposiciones establecidas en las cláusulas décimo segunda y décimo tercera de este contrato para efectos de la contratación en esas modalidades.

DÉCIMO QUINTA.- Los trabajadores contratados por tiempo determinado se les deberá señalar expresamente y por escrito, los términos de su contratación, el tiempo de duración, y la obra determinada para lo cual fue contratado. Se deberá informar a **"EL SINDICATO"** sobre estas contrataciones.

DÉCIMO SEXTA.- Las disposiciones relativas a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, entrarán en vigor a partir del día 1° de junio de cada año, salvo en aquellos casos en que se haya pactado una fecha distinta por **"EL PATRONATO"** y **"EL SINDICATO"**.

DÉCIMO SÉPTIMA.- **"EL PATRONATO"** cumplirá las correcciones disciplinarias que **"EL SINDICATO"** imponga a sus miembros, siempre que las referidas correcciones figuren en los estatutos de **"EL SINDICATO"**, según lo dispone la fracción VII del artículo 371 de **"LA LEY"**, y sin responsabilidad para **"EL PATRONATO"**. Si fueren varios los trabajadores sancionados, las sanciones se cumplirán por **"EL PATRONATO"** con la oportunidad que sea prudente para evitar perjuicios en los trabajos.

DÉCIMO OCTAVA.- Ningún trabajador sindicalizado será removido de su empleo, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones, y solo podrá separársele de su trabajo en base a causales señaladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y **"LA LEY"**. Sólo se obligarán los trabajadores a realizar las labores para las que fueron contratados, de acuerdo a lo establecido en los respectivos perfiles de puesto y sus actividades complementarias.

CAPITULO III

CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMO NOVENA.- **"EL PATRONATO"** se obliga a cumplir con las disposiciones de **"LA LEY"** en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, de conformidad con el artículo 153 A de **"LA LEY"** y con los planes y programas que convengan **"EL PATRONATO"** y **"EL SINDICATO"**.

El personal de planta o contratado por tiempo indeterminado y administrativo de la **"EL PATRONATO"** cualquiera que sea la modalidad de su contratación, estará obligado a participar y aprobar los cursos de capacitación y/o adiestramiento que ofrezca **"EL PATRONATO"**, tendientes a desarrollar sus habilidades y conocimientos a fin de elevar la productividad de **"EL PATRONATO"**.

Asimismo, **"EL PATRONATO"** tendrá a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaria de Economía, los planes y programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad a fin de dar cumplimiento con **"LA LEY"**.

VIGÉSIMA.- **"EL PATRONATO"** y **"EL SINDICATO"** constituirán la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas de conformidad con **"LA LEY"** y será la encargada de lo siguiente:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





- III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q de "LA LEY", con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y
- V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Se entiende por productividad, para efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo y de conformidad con el artículo 153 I de "LA LEY", como el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en "EL PATRONATO", con el fin de promoverla a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

CAPITULO IV

VACANTES Y ASCENSOS

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Para ocupar una vacante que "EL PATRONATO" decida cubrir, antes de contratar a personal de nuevo ingreso, "EL PATRONATO" preferirá al trabajador o trabajadores de la categoría inmediata inferior dentro de la respectiva profesión, especialidad u oficio que haya aprobado los cursos de Capacitación o Adiestramiento para el nuevo puesto.

VIGÉSIMO TERCERA.- Todo trabajador ascendido a un puesto de categoría superior, se sujetará a un período de prueba en los términos de la cláusula décima segunda, en el cual deberá demostrar que es plenamente capaz de desempeñar el nuevo puesto. "EL PATRONATO" queda facultada para en cualquier momento, durante el período de prueba, confirmar al trabajador en su nuevo puesto, o regresar al trabajador a su puesto original en caso de no ser apto para desempeñar el nuevo puesto al que fue ascendido.

CAPITULO V

JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRA

VIGÉSIMA CUARTA.- La jornada semanal en "EL PATRONATO" es de 40 horas distribuidas de 8:30 horas diarias de lunes a jueves y los días viernes serán de 6:00 horas, pudiendo ser modificada según las necesidades de productividad del organismo público conforme al artículo 59 de "LA LEY".

Las horas precisas de entrada y salida del trabajo, están establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige en "EL PATRONATO", el cual se considera parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en lo aplicable y especial para los efectos a que haya lugar.

"EL SINDICATO" en unión con "EL PATRONATO" en términos del artículo 776 fracción VIII de "LA LEY", reconocen los medios electrónicos como el medio principal para que los trabajadores de "EL PATRONATO" registren la entrada y salida de su jornada laboral, en los relojes digitales que para tal efecto ha dispuesto "EL PATRONATO".

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, "EL PATRONATO" solicitará por escrito al trabajador laborar tiempo extraordinario, mismo que se obligará a pagar este en los términos de "LA LEY". Se consideran horas extraordinarias las que excedan de la jornada semanal normal de 40 horas y se pagaran conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de "LA LEY".

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





CAPITULO VI

DESCANSOS, PERMISOS Y VACACIONES

VIGÉSIMO QUINTA.- Los trabajadores tendrán dos días de descanso semanales con goce de salario, que serán preferentemente el día sábado y domingo.

En general, los trabajadores que por diversos motivos laboren sólo una parte de la jornada semanal ordinaria recibirán el pago de su día de descanso en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

VIGÉSIMO SEXTA.- Los trabajadores que sean requeridos por **"EL PATRONATO"** para trabajar en sus días de descanso semanal o en día domingo o para capacitarse fuera de su horario, percibirán adicionalmente los pagos establecidos por **"LA LEY"**.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Los trabajadores además de los días de descanso obligatorios que el artículo 74 de **"LA LEY"** contempla, y cuando este estipulado por las Condiciones Generales de Trabajo de **"EL PATRONATO"** que se tenga que laborar este pagará salario doble aparte del descanso correspondiente con excepción del día 1° de mayo que jamás se laborará.

VIGÉSIMO OCTAVA.- **"EL PATRONATO"** concederá a los trabajadores de planta el período anual de **VACACIONES** a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo de **"EL PATRONATO"**.

Las vacaciones se otorgarán a todo el personal que tenga más de seis meses continuos de servicios y para su aplicación nos referiremos al Reglamento Interior de Trabajo.

CAPITULO VII

DERECHOS Y PRESTACIONES

VIGESIMA NOVENA.- **"PATRONATO"** y **"SINDICATO"**, convienen en que los salarios que devengarán los trabajadores y empleados por sus servicios contratados, conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán los que se consignan en el tabulador Anexo (Anexo 1), que forma parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMO.- Las labores serán desempeñadas con eficiencia, cuidado y esmero por el personal a quien le corresponda, según la denominación del puesto, sin embargo cuando las necesidades de **"EL PATRONATO"** lo requieran los trabajadores podrán ser asignados temporalmente a otras labores.

Cuando este cambio de carácter temporal sea por un período menor a 5 días hábiles el trabajador no percibirá ninguna remuneración extra a su salario habitual. En caso de que este cambio temporal sea por un período de 5 días hábiles o más, el trabajador percibirá la diferencia en sueldo entre su salario normal y el salario del puesto que de forma temporal desempeñe, siendo causa de rescisión de contrato sin responsabilidad para **"EL PATRONATO"** si el trabajador se rehúsa a desempeñarlas, de conformidad con el artículo 47 fracción XI de **"LA LEY"**.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Los salarios devengados por los trabajadores serán cubiertos los días 14 catorce y 29 veintinueve de cada mes, y los casos en los que el día de pago corresponda a un día considerado inhábil o sábados y domingos se recorrerá al día hábil inmediato interior casos de fuerza mayor.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





TRIGÉSIMO SEGUNDA "EL PATRONATO" se obliga a descontar del salario de cada uno de los trabajadores a su servicio las cuotas sindicales aprobadas en sus estatutos, las que serán entregadas al tesorero de la organización, previa solicitud por escrito y mediante recibo oficial.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Los trabajadores serán jubilados y pensionados de acuerdo a las disposiciones vigentes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al plan de pensiones vigente establecido por "EL PATRONATO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- "EL PATRONATO" se obliga a instalar dentro de sus establecimientos y departamentos, los botiquines de emergencia que contendrán los medicamentos necesarios para primeras curaciones, para el servicio de sus trabajadores, siendo estos botiquines en forma gratuita.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL PATRONATO" podrá libremente y sin limitación administrar su patronato y por lo tanto el sindicato y sus representantes no tienen de acuerdo con "LA LEY" injerencia en la administración de la misma.

TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL PATRONATO" se obliga a conceder permiso a los trabajadores para faltar a sus labores **SIN GOCE DE SALARIO** de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo, poniéndose de acuerdo "EL PATRONATO" y "EL SINDICATO".

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Los trabajadores en los diferentes departamentos de "EL PATRONATO", laborarán tiempos corridos, gozando de los descansos concedidos por las Condiciones Generales de Trabajo, quedando "EL PATRONATO" y "EL SINDICATO" facultados cuando las necesidades lo requieran, para fijar los horarios o turnos convenientes, haciéndolo del conocimiento de los trabajadores en fecha adecuada y oportuna.

TRIGESIMA OCTAVA.- "EL PATRONATO" apoyara a "EL SINDICATO" contratante con la suma de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) de manera mensual para ayuda de los gastos administrativos de la propia organización, previa entrega del recibo correspondiente.

TRIGESIMA NOVENA.- "EL PATRONATO" ayudará al sindicato para sus gastos de deporte con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) al año, previa entrega del recibo correspondiente.

CUADRAGÉSIMA.- El Sindicato podrá acreditar un Delegado, quien deberá ser trabajador del "PATRONATO", para tratar todos los problemas relacionados con el trabajo y que sean de su competencia, cesando en sus funciones cuando se encuentre presente alguno de los miembros del Comité Ejecutivo.

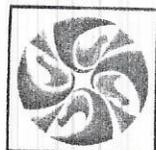
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La revisión de contrato colectivo de trabajo se realizará cada 1 año.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de conformidad con lo dispuesto en "LA LEY".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Dentro de un lapso no mayor a 60 días hábiles "EL PATRONATO" se obliga a presentar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado un Reglamento Interior de Trabajo que incluirá las Condiciones Generales de Trabajo que regularán las relaciones y condiciones laborales entre "EL PATRONATO" y sus trabajadores, en las cuales se integraran los siguientes temas:





**FIESTAS
OCTUBRE**

1. Los procedimientos: de reclutamiento, selección, contratación, inducción, evaluación del desempeño, de atención a: licencias y permisos, ascensos, transferencias, comisiones, descensos, despidos, bajas y decesos; de vinculación con el IMSS, de administración y formas de pago de sueldos y estímulos, de operativos de capacitación y de operativos de servicio civil de carrera.
2. Los salarios
3. Las prestaciones
4. Las jornadas y horarios de trabajo.
5. La asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo
6. La intensidad, calidad y productividad del trabajo
7. Las facultades y obligaciones del Patronato de las Fiestas de Octubre
8. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores del Patronato Fiestas de Octubre
9. Los riesgos de trabajo y medidas para prevenirlos
10. La prevención y sanción para los trabajadores del Patronato de las Fiestas de Octubre
11. Las licencias, descansos y vacaciones de los trabajadores del Patronato Fiestas de Octubre
12. El sindicato
13. Los premios, estímulos, y recompensas para los trabajadores del Patronato Fiestas de Octubre

Así como todos aquellos otros temas que por su naturaleza puedan ser incorporados dentro de las Condiciones Generales de Trabajo.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y COMIENZA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 1° DE JULIO DE 2013 Y SE HACE POR TRIPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU DEPÓSITO Y REGISTRO, Y LOS OTROS PARA CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES.

ESTE CONTRATO MODIFICA Y ANULA TODOS LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ANTERIORES.

**ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JALISCO, 1° DE JULIO DE 2013**

POR EL SINDICATO

**LIC. SALVADOR ALCAZAR ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL**

POR EL PATRONATO

**LIC. LUIS FERNANDO FAVELA
CAMARENA
DIRECTOR GENERAL**

La presente hoja de firmas forma parte del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, que celebran por una parte el **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, representada por su Director General el **LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA**, y por otra parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES EN ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCION, VENTA Y EXHIBICION DE ARTICULOS COMERCIALES DEL ESTADO DE JALISCO**, representada por su Secretario General, **SR. SALVADOR ALCAZAR ALVAREZ**, el cual consta de 42 cuarenta y dos clausulas, y 8 ocho hojas incluyendo la presente.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

